AUTOS ACORDADOS, INSTRUCCIONES

Y OTRAS REGULACIONES DE ORDEN GENERAL,

DICTADAS DURANTE EL AÑO 2012

ÍNDICE

MATERIA	FECHA	FOJAS
[redacted]		
1.- Distribución de materias de que conoce la Corte Suprema. **(Acta N°68-2012).**	4/6/2012	**1-6**
2.- Criterio para incorporar derecho propio en cinquena de Ministro de la Corte Suprema **(AD-896-2012).**	20/7/2012	**7-14**
[redacted]		
3.- Obligación de Abogados Integrantes de efectuar declaraciones de patrimonio e intereses. **(Acta N°114-2012).**	10/9/2012	**15-20**
[redacted]		
4.- Exposiciones de presidentes de asociaciones gremiales. **(Acta N°129-2012)**	19/10/2012	**21-34**
5.- Conclusiones. **(Acta N°132-2012)**	21/10/2012	**35-40**
[redacted]		
6.- Registro digital de sentencias. **(AD-941-2012)**	20/12/2012	**41-43**
7.- Reitera instrucción sobre ingreso de imputados a centros penitenciarios **(AD-1452-2012)**	5/10/2012	**44-45**
8.- Comunicación al Registro Civil de las inhabilidades dispuestas en sentencias condenatorias. **(AD-1128-2012).**	6/8/2012	**46**
9.- Ordena remitir a Servicio Electoral información sobre acusaciones y condenas que indica. **(AD-274-2012).**	20/2/2012	**47-51**
[redacted]		
10.- Perfil de Ministro de los Tribunales Ambientales. **(AD-931-2012)**	25/6/2012	**52-64**
11.- Normas para la prevención y control de consumo de drogas- texto refundido- **(Acta N°42-2012)**	29/3/2012	**65-74**
12.- Reglamento relativo a becas de perfeccionamiento. **(Acta N°24-2012).**	21/2/2012	**75-78**
13.- Regulación para personal a contrata en el Poder Judicial. **(Acta N° 19-2012).**	31/1/2012	**79-86**
14.- Fijación de horario de Juzgados de Policía Local. **(AD-1747-2011).**	29/5/2012	**87-122**
15.- 15.- Instruye a Cortes de Apelaciones para que aseguren el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional (artefactos explosivos) **(AD-1196-2012)**	21/8/2012	**123-126**
16.- Reajuste de Cuantías. **(Acta N°25-2012)**	5/3/2012	**127-129**

TRIBUNAL PLENO

A C T A Nº 68-2012

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil doce, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Oyarzún, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señora Pérez y señora Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señor Fuentes y suplentes señores Escobar y Cerda.

AUTO ACORDADO QUE DISTRIBUYE LAS MATERIAS DE QUE CONOCEN LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE SUPREMA DURANTE EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Vistos y teniendo presente:

1°.- Que el artículo 99 del Código Orgánico de Tribunales establece el funcionamiento de la Corte Suprema en Salas Especializadas, entre las cuales deben distribuirse las materias de que conoce el tribunal.

2°.- Que el inciso tercero del precepto faculta a la Corte Suprema para modificar dicha distribución cuando un reparto más equitativo de los asuntos así lo requiera.

3°.- Que la información estadística referente a los ingresos de las Salas aconseja hacer uso de la facultad indicada en el párrafo anterior.

Por estas consideraciones, se acuerda:

PRIMERO.- Distribución de materias durante el funcionamiento ordinario.- Durante el funcionamiento ordinario, las tres Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán:

A.- Primera Sala o Sala Civil:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil, comercial, laboral y previsional.

2°.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles, comerciales, laborales y previsionales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

B.- Segunda Sala o Sala Penal:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal y tributaria.

2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, cualquiera sea la materia en que incidan, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales.

4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

C.-Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativa:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia contencioso administrativa.

2°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2° y 3°, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales.

4°.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Cortes de Apelaciones del país, y

5°.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

SEGUNDO: Distribución de materias durante el funcionamiento extraordinario.- Durante el funcionamiento extraordinario, las cuatro Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán:

A.- Primera Sala o Sala Civil:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil y comercial, incluidos los asuntos conocidos por jueces árbitros, quiebras, aguas y expropiaciones, con excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Tercera o a la Cuarta Sala.

2°.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles y comerciales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

3°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

B.- Segunda Sala o Sala Penal:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal, infraccional, de propiedad industrial y tributaria.

2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, y

4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

5°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

C.- Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativa:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materias de orden contencioso administrativo y civiles en que sea parte el Estado y sus organismos.

2°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2° y 3°, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales.

4°.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Corte de Apelaciones del país.

5°.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

6°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

D.- Cuarta Sala o Sala Laboral y Previsional.

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia laboral, previsional, cobranza laboral y previsional, familia, minería y demás asuntos relativos a ellas.

2°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil relativos a responsabilidad extracontractual entre particulares y asuntos no contenciosos civiles.

3°.- De los demás asuntos que le corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

4°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

TERCERO: Vigencia.- El presente Auto Acordado comenzará a regir a contar del 11 de junio en curso y se aplicará respecto de las causas que se encuentren en tramitación ante la Corte Suprema y no incluidas en

tabla, aun cuando a esa fecha hubiere ya recaído pronunciamiento sobre la admisibilidad del recurso de que se trate.

Transcríbase a las Cortes de Apelaciones del país.

Publíquese en el Diario Oficial.

Sr. Ballesteros

Sr. Juica

Sr. Oyarzún

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Sr. Pierry

Sra. Perez

Sra. Arancda

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Egnem

Sra. Sandoval

Sr. Fuentes

Sr. Escobar

Sr. Cerda

Santiago, veinte de julio de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Que abocada esta Corte Suprema a la confección de una cinquena para proveer el cargo de ministro de este Tribunal de aquellos que corresponden a un miembro del Poder Judicial, aun cuando no se ha concretado una situación límite en los términos que más adelante se expresan, la inquietud que genera una eventualidad como aquélla u otras de similar gravedad -que en más de una ocasión se conversó y discutió- han llevado a este Tribunal a adoptar el siguiente acuerdo:

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 78 de la Constitución Política de la República, cuando se trate de proveer un cargo de Ministro de Corte Suprema que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, este tribunal formará la nómina de cinco personas a que se refiere el inciso tercero de la misma disposición exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos.

A su vez, la primera parte del inciso primero del artículo 283 del Código Orgánico de Tribunales prescribe que para proveer el cargo de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema, este tribunal enviará al Presidente de la República una lista de cinco personas, en la que deberá figurar el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que esté en lista de méritos.

Segundo: Que, como puede apreciarse, tanto la norma constitucional como el precepto legal antes transcritos discurren sobre la base de que la persona que debe necesariamente figurar en la lista de cinco nombres que la Corte Suprema propone al Presidente de la República para su nombramiento como miembro de este tribunal es el *Ministro de Corte de Apelaciones más antiguo*, esto es, quien se ha desempeñado por más tiempo como Ministro de Corte de Apelaciones, independiente de la extensión del período que figure en la Segunda Categoría del Escalafón Primario, la que, además de estos funcionarios, está integrada por los Fiscales Judiciales de Corte de Apelaciones y los Relatores y el Secretario de la Corte Suprema.

El mismo artículo 283 citado dispone que los otros cuatro lugares de la cinquena se llenarán conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 281 y es esta norma la que se refiere al "orden en la categoría", concepto ajeno a la regla prevista en la Constitución.

Tercero: Que sostener una posición diversa importaría aceptar que un funcionario judicial que ha servido como Ministro de Corte de Apelaciones únicamente por un día, tiene mejor derecho para figurar en la cinquena que otro que lo ha hecho por un período superior, si está en condiciones de agregar a ese día un tiempo más o menos prolongado de servicio en otro cargo de la misma categoría -de aquellos señalados en la parte final del primer párrafo del fundamento precedente-, lo que evidentemente se aparta de la intención que puede colegirse tuvo el constituyente al consagrar una norma como la que se analiza.

Cuarto: Que la conclusión a que se ha arribado en los motivos anteriores no supone desconocer el orden en que deben figurar los funcionarios judiciales en el Escalafón General de Antigüedad de acuerdo a las reglas que al efecto prevé el Código Orgánico de Tribunales, sino que únicamente tiene por objeto dar cabal cumplimiento a un expreso precepto constitucional sobre la materia específica de que se trata, norma de jerarquía evidentemente superior a las simplemente legales y de claro tenor literal.

Por estas consideraciones, se acuerda que el miembro del Poder Judicial que debe figurar en la cinquena cuando se trate de proveer un cargo de Ministro de la Corte Suprema es el Ministro de Corte de Apelaciones que haya desempeñado esta función durante el mayor periodo de tiempo.

Atendido lo resuelto precedentemente, se prorroga por cinco días el concurso abierto para proveer el cargo de Ministro de la Corte Suprema y se convoca especialmente al Tribunal Pleno para la audiencia del próximo miércoles 25 de julio en curso para la confección de la cinquena correspondiente.

Dispuesto el auto acordado sobre la manera de confeccionar la cinquena para la designación de un miembro de la Corte Suprema, del cupo correspondiente a los miembros de Poder Judicial, contra el voto de los ministros señores Juica, Segura, Dolmestch, Araya y Brito, quienes fueron de opinión de no adoptar dicha decisión, en razón de las siguientes consideraciones:

1.- Que, en primer lugar, llama la atención el cambio que se introduce en esta importantísima materia, sobre la que siempre se ha entendido de modo diferente. En efecto, respecto del derecho propio para la nominación de un funcionario judicial en las ternas y cinquenas, esta Corte Suprema, hace apenas un año, cuando formó la lista para proveer la vacante producida por el cese de funciones de la señora Margarita Herreros Martínez, según el Acta N° 75-2011, de uno de agosto de dos mil once, en la respectiva cinquena incluyó en el primer

lugar al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Juan Escobar Zepeda, como **derecho propio**, mismo que se trata de excluir ahora de esa situación jurídica a sabiendas que, en su extensa carrera judicial, incluyó un tiempo como fiscal judicial de Corte de Apelaciones, sin que se dejara constancia en aquel acto de algún reproche sobre su antigüedad en la categoría a la que pertenece, tal cual aparece en el Escalafón Primario del Poder Judicial, actualmente vigente.

2.- Que la interpretación jurídica en que se ha basado el cambio de criterio para la dictación de esta nueva instrucción no resiste el menor análisis si se considera la letra de las disposiciones que se han invocado y la de aquellas que no se han considerado. En efecto, el actual inciso quinto del artículo 78 de la Constitución Política de la República, en su parte primera, no modificó su texto original contenido en el antiguo artículo 75 de la Carta de 1980, que disponía que: "Los ministros y fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte. El **ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de mérito ocupará un lugar en la nómina señalada.** Los otros cuatros lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos, pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia." En la actualidad y con motivo de la reforma constitucional dispuesta por la Ley N° 19.541 de 1997, dicho inciso es del tenor siguiente: "La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella **el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos.**" En consecuencia, para los disidentes, antes y después de la reforma constitucional aludida, se cumple con la exigencia del derecho propio bajo tres supuestos: a) que se trate de un ministro de Corte de Apelaciones a la fecha del concurso respectivo; b) que sea el más antiguo dentro de la categoría correspondiente, y c)) que figure en lista de méritos. En ninguna de aquellas condiciones se estipula una determinada permanencia en el solo cargo de ministro de corte, puesto que la forma verbal está conjugada en un tiempo presente, según las reglas de la gramática, lo cual indica que a la fecha de votación se deben cumplir tales atributos de acuerdo al orden establecido en el escalafón de antigüedad y el acta de la última calificación funcionaria de quien corresponde.

3.- Que una interpretación distinta a la señalada trastoca completamente el sistema de carrera funcionaria a la que se encuentran adscritos los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, ya que éstos en su vida funcionaria tienen distintas oportunidades de ascenso dentro del Escalafón Primario, como lo son los cargos de fiscales judiciales, relatores y secretarios, por nombrar los más recurrentes, y en ese entendido, los pertenecientes a una misma categoría tienen iguales derechos funcionarios, no siendo posible discriminarlos a través de un auto acordado, desde que ciertamente ello afecta garantías constitucionales de las cuales los afectados ejercen todos sus atributos durante la carrera funcionaria. La Constitución Política de la República, en materia de nombramientos, hizo una sola reserva y que corresponde al derecho propio para los cargos de ministros de Cortes de Apelaciones y de jueces, estableciendo como derecho propio al funcionario más antiguo que sea juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trate de proveer y que figure en la lista de méritos y exprese su interés en el cargo, con lo cual se excluyen los jueces del trabajo y de familia en dicho privilegio. En este entendido parece obvio que si el constituyente expresamente no indicó una total permanencia a un cargo determinado no es labor del intérprete menoscabar derechos constitucionales e instituir un requisito no previsto en el texto constitucional.

4.- Que la nueva interpretación deberá entenderse, además, para que sea congruente, que en el caso del derecho propio para el ascenso a ministro de corte de apelaciones o de jueces, habrá que examinar que el derecho propio sea el funcionario más antiguo siempre que haya sido en toda su carrera juez civil o criminal para lograr ser considerado en esa situación, lo que constituye un absurdo interpretativo, dado los constantes movimientos que tiene el escalafón judicial y el grave detrimento de la carrera funcionaria de quienes avanzan en su actividad judicial postulando a cargos de categorías que no correspondan a jueces, aún cuando tienen los mismos derechos, afectando con ello injustamente a funcionarios de una misma categoría y creando con ello situaciones discriminatorias imposibles de tolerar.

5.- Que, en todo caso, la nueva interpretación atenta abiertamente contra las reglas expresas que sobre la materia contiene el Código Orgánico de Tribunales. Es así que este cuerpo normativo, en el artículo 264, prescribe que habrá un Escalafón General de Antigüedad del Poder Judicial compuesto de dos ramas, una de las cuales se denominará "Escalafón Primario" y la otra "Escalafón

Doscientos noventa y siete/
297

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Secundario" y que el primero se dividirá en categorías. El artículo 265 dispone que en el Escalafón Primario figurarán: los ministros y el fiscal judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los relatores, los secretarios de Corte y de Juzgado de Letras, el prosecretario de la Corte Suprema y el secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal. A su vez, el artículo 267 del mismo cuerpo de leyes establece que la segunda categoría del Escalafón Primario está compuesta por el Presidente, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, y relatores y secretario de la Corte Suprema, de modo que en el decurso de una carrera judicial una persona puede compatibilizar cargos distintos de la judicatura, pero que se encuentran en un plano de igualdad dentro de cada categoría y no se ve a qué título alguien que haya desempeñado funciones de relator, de fiscal judicial o de secretario deba restar ese tiempo a favor de otros funcionarios que hayan estimado del caso mantener un solo cargo durante toda su carrera funcionaria, sin que se entienda ese pensamiento como una situación claramente discriminatoria.

En todo caso, el mismo Código dispone la manera como se establece el escalafón y señala el artículo 270 que éste será formado por la Corte Suprema y se publicará en el Diario Oficial, dentro de los quince días del mes de marzo de cada año. El artículo 271 a su vez, prevé que de los errores u omisiones en que se incurra en el escalafón podrá reclamarse dentro de los sesenta días y que el tribunal las resolverá de la manera que señala el artículo 272. En el presente escalafón, que se pretende innovar, nadie ha reclamado y parece improcedente que se haga de oficio, para los fines de reemplazar el derecho propio que en él se indica para colocar a otro funcionario que nada ha pedido al respecto, aún cuando el plazo para ello está vencido con respecto al escalafón del presente año. Lo anterior implicará confeccionar un nuevo escalafón especial para consignar el listado del derecho propio, materia que no está regulada en la ley y que por ser de derecho público no puede suponerse de manera implícita.

Se previene que los ministros señores Juica y Dolmestch fueron de parecer de efectuar un nuevo llamado a concurso, puesto que con las modificaciones de este auto acordado se han alterado las reglas establecidas al efecto, toda vez que la antigüedad de los ministros señores Juan Escobar Zepeda y Carlos Cerda Fernández han sido desconocidas a favor del ministro señor Alfredo Pfeiffer Richter, quien ha pasado, con menos tiempo en la categoría inmediatamente inferior al cargo que se trata de proveer, a ser derecho propio desplazando a los anteriores, lo cual deja en clara desventaja a todos los participantes del concurso

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

que han considerado una doctrina distinta a la ahora implantada y a la cual postuló el ministro señor Pfeiffer, reconociendo de manera tácita su ubicación posterior en el escalafón respectivo.

Acordada esta última decisión contra el voto del Presidente señor Ballesteros y de los Ministros señores Segura y Brito, quienes estuvieron por proceder de inmediato a la formación de la cinquena.

Comuníquese.

AD-896-2012.

Sr. Ballesteros

Sr. Brito

Sr. Segura

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Doscientos noventa y ocho/ 298

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Sr. Pierry

Sra. Pérez

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sra. Egnem

Sra. Sandoval

Sr. Fuentes

//nunciado por el Presidente señor Rubén Ballesteros Cárcamo y los Ministros señores Juica, Segura, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señora Pérez, señores Künsemüller y Brito, señora Egnem y señora Sandoval y señor Fuentes.

En Santiago, a veinte de julio de dos mil doce, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

A C T A Nº 114-2012

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil doce, se deja constancia que el treinta de julio último se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia del subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Segura, Muñoz, Dolmestch, Araya, Carreño y Pierry, señora Pérez, señor Künsemüller, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señor Fuentes y suplentes señores Escobar y Pfeiffer.

Teniendo presente:

Que la Comisión de Transparencia de la Corte Suprema ha recomendado el Tribunal Pleno efectuar las modificaciones reglamentarias que resulten pertinentes a fin de incorporar a los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia como sujetos de las obligaciones contenidas en los artículos 323 bis y 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales.

Que la legislación vigente, respecto de las declaraciones de intereses y de patrimonio, se refiere únicamente a los miembros de Escalafón Primario y a los de la Segunda Serie del Escalafón Secundario. No obstante lo anterior, en aras de promover la transparencia en el Poder Judicial, la Corte Suprema considera necesario que la ciudadanía no sólo conozca a quienes son los llamados resolver las controversias judiciales, sino que también se interioricen de su patrimonio y de cuáles son sus intereses, de manera que puedan ejercer de mejor manera sus derechos en juicio.

Que no se divisa inconveniente en que se aplique a los abogados integrantes las mismas exigencias de probidad que se exigen a los jueces a la hora de conocer y juzgar los asuntos que son de competencia de los tribunales de justicia. Dichas exigencias han sido dispuestas para los jueces, entre otras disposiciones, en los artículos 323 bis y 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales en el ánimo de fortalecer la transparencia en la actividad jurisdiccional. De tal modo, si los abogados integrantes se constituyen en tribunales superiores de justicia para el ejercicio jurisdiccional de manera accidental, cuando se dan los supuestos previstos en los artículos 215 y 217 del referido Código, aparece adecuado que efectúen las declaraciones aludidas, con lo cual las partes tendrán

mayor cantidad de antecedentes para determinar la habilidad que les es exigible a aquéllos para tomar conocimiento de un asunto que los tribunales deben resolver.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de la República, se dicta el siguiente:

AUTO ACORDADO SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS JUDICIALES, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ABOGADOS INTEGRANTES.

(Texto refundido)

Artículo 1°.- Personas obligadas a presentar la declaración: Todos los miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, los miembros de la Segunda Serie del Escalafón Secundario y los abogados integrantes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, estarán obligados a efectuar la declaración de intereses a que se refiere el artículo 323 bis del Código Orgánico de Tribunales, la que deberá ser formulada cualquiera sea la calidad en que se desempeñe el respectivo cargo (propietario, interino, suplente o subrogante). Los reemplazos originados por ausencias ocasionales y de breve duración de Secretarios y otros funcionarios no obligan a efectuar la declaración.

Artículo 2°.- Plazo para efectuar la declaración: La declaración deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya asumido el cargo y actualizarse cada vez que el funcionario sea nombrado en un nuevo cargo, o dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del próximo cuadrienio, si no se hubiere efectuado un nuevo nombramiento.

Artículo 3°.- Ejecución, protocolización y transcripción de la declaración jurada: La declaración jurada de intereses deberá efectuarse ante un notario público de la ciudad en que el magistrado, funcionario, auxiliar o abogado integrante obligado a prestarla ejerce su ministerio, o bien; ante el Oficial del Registro Civil en las comunas en que no hubiere notario. El original de la declaración se protocolizará en la misma notaría en que fue prestada o en una Notaria con jurisdicción en el territorio del tribunal a que pertenezca el declarante. Copia de la declaración se remitirá por el declarante dentro de los tres días siguientes a su otorgamiento a la Secretarías de la Corte Suprema y de la respectiva Corte de Apelaciones, en las que se mantendrán para su consulta pública. Los magistrados, funcionarios y abogados integrantes de la Corte

Suprema sólo deberán remitirla a la Secretaría de este Tribunal. Cualquiera persona podrá obtener copia del instrumento protocolizado en la Notaría respectiva.

Artículo 4°.- Contenido de la declaración: La declaración jurada de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe el magistrado, funcionario, auxiliar de la Administración de Justicia o abogado integrante, de acuerdo al inciso segundo del artículo 323 bis del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 60 de la Ley N° 18.575.

Por actividad profesional se entenderá el ejercicio o desempeño por parte del declarante de toda profesión u oficio, sea o no remunerado, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la contratación y la persona natural o jurídica a quien se presten los servicios. Se incluyen entre estas actividades las colaboraciones o aportes que los declarantes realicen respecto de corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de aportes o colaboraciones frecuentes y tienen la calidad de frecuentes para estos efectos las ejecutadas en más de tres ocasiones durante el año calendario anterior a la fecha en que debe efectuarse la declaración o su actualización.

b) Que sean realizados en razón o con predominio de sus conocimientos, aptitudes o experiencia profesional.

Por actividad económica se entenderá el ejercicio o desarrollo por parte del declarante de toda industria, comercio u otra actividad que produzca o pueda producir rentas o beneficios económicos, incluyendo toda participación en personas jurídicas con o sin fines de lucro.

La declaración de intereses deberá contener una relación detallada de las actividades antes mencionadas, que incluirá los datos siguientes:

i) Tratándose de servicios prestados a personas jurídicas o participación en ellas, se indicará el nombre y tipo de la sociedad o asociación; su actividad; la antigüedad de la relación o participación; la calidad o naturaleza de ésta, sea que se participe o no en la administración y la naturaleza y entidad de lo aportado, indicando capital, trabajo y montos, según corresponda,

ii) Tratándose de servicios prestados a personas jurídicas sin fines de lucro o de participaciones en ellas, se indicará el nombre y tipo de la organización; la antigüedad de la relación y la calidad o naturaleza de ésta;

iii) Tratándose de colaboraciones o aportes a que se refiere el acápite segundo del Nº1 precedente, deberá indicarse el nombre y tipo de la persona jurídica sin fines de lucro favorecida y la forma de la colaboración o aporte.

Para efectuar la declaración jurada deberá utilizarse el formulario especial que forma parte del presente Acuerdo y que remitirá la Corporación Administrativa del Poder Judicial a las Cortes de Apelaciones, para su distribución del modo más expedito posible, a los magistrados, funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y abogados integrantes que se desempeñan en la respectiva Corte o el los tribunales que tiene su asiento en su territorio. Igualmente, la Corporación Administrativa proporcionará a la Corte Suprema los formularios que deberán, utilizar sus magistrados, funcionarios y abogados integrantes.

Artículo 5°.- Aplicación de normas sobre implicancias y recusaciones: El cumplimiento de la obligación de efectuar la declaración jurada de intereses no importará en caso alguno que dejen de regir respecto los magistrados, funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y abogados integrantes, las normas del Código Orgánico de Tribunales relativas a implicancias y recusaciones que puedan afectarles respecto de las actividades individualizadas en la declaración u otras, especialmente la disposición que se consigna en el artículo 199 de este cuerpo legal.

Artículo 6°.- Cumplimiento de la obligación de efectuar la declaración: Corresponderá a la Corte Suprema velar por el cabal y oportuno cumplimiento de la obligación de efectuar y actualizar la declaración jurada de intereses por parte de los magistrados, funcionarios judiciales y abogados integrantes que pertenecen al Tribunal y a cada Corte de Apelaciones hacerlo respecto de los magistrados, funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y abogados integrantes que pertenecen a ella o se desempeñan en su territorio jurisdiccional. Para estos efectos, el Secretario de la Corte Suprema y los Secretarios de cada Corte de Apelaciones (de la Secretaría Civil en las Cortes con más de una) deberán determinar, sobre la base de las transcripciones de las declaraciones que reciban y que deberán mantener debidamente archivadas, los magistrados, funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y abogados integrantes que no las hayan prestado o actualizado dentro los plazos señalados en el artículo 2° y darán

cuenta de ello reservadamente al Presidente de la Corte respectiva. Si la omisión afecta a un Ministro de Corte de Apelaciones o a un abogado integrante, su Presidente la comunicará a la Corte Suprema.

Artículo 7°.- Sanción al incumplimiento de la obligación de efectuar declaración: La omisión en efectuar la declaración jurada dentro del plazo en que ella debe formularse o actualizarse, será sancionada disciplinariamente por la Corte Suprema en su calidad de superior jerárquico de los magistrados y funcionarios que pertenecen a ella y de los Ministros, Fiscales Judiciales y abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones, en la forma prevista en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales. La sanción será impuesta, en su caso, por la Corte de Apelaciones correspondiente, en calidad de superior jerárquico de los magistrados, funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia que se desempeñan en su territorio.

Artículo 8°.- Los abogados integrantes de la Corte Suprema y de la Corte Suprema deberán, además, efectuar la declaración jurada de patrimonio a que se refiere el artículo 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales, en los términos que dispone esta norma legal, dentro del plazo de treinta días contados desde que hubieren asumido el cargo.

Artículo transitorio.- Los abogados integrantes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones que se encuentren actualmente desempeñando esta función, deberán formular las declaraciones a que se refiere el presente Auto Acordado dentro del plazo de noventa días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Transcríbase a las Cortes de Apelaciones del país, inclúyase en la página web del Poder Judicial y publíquese en el Diario Oficial.

Sr. Dolde

Sr. Segura.

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Carreño

Sra. Pérez

Sra. Maggi

Sra. Egnem

Sra. Sandoval

Sr. Escobar

Sr. Pfeiffer

A C T A N° 129-2012

En Valdivia, a diecinueve de octubre de dos mil doce, en el marco de las Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema, se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo e integrado por los Ministros señores Juica, Segura, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval y señor Fuentes.

EXPOSICIONES PRESIDENTES ASOCIACIONES GREMIALES JORNADAS DE REFLEXIÓN 2012

Luego de darse por inauguradas las XV Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema por el señor Presidente, se invitó a los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial a fin de que dieran a conocer las inquietudes de los respectivos gremios en relación a aquellos temas que son de interés y preocupan a sus asociados.

I.- Exposición del señor Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial:

En primer término se escuchó a don Rodrigo Cerda San Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, quien luego de agradecer la invitación expuso que por más de cuarenta años la Asociación de Magistrados ha representado los intereses de los jueces de Chile en cumplimiento de sus estatutos y acuerdos de base, experimentando en los últimos años un crecimiento notable, coherente con el aumento del número de jueces en el país, producto de las últimas reformas procesales y con las complejidades de la sociedad actual, plural y diversa.

De ello, concluyó, se sigue la pertinencia de exponer acerca de los principales temas debatidos en la Convención Ordinaria de la organización, realizada en la ciudad de Talca los días 11, 12 y 13 del mes en curso. Uno de ellos, informó, fue el referido a obtener un incentivo al retiro para todos los jueces

que se encuentren en condiciones de jubilar, sean o no asociados; aspiración gremial de larga data que ha cobrado especial vigencia después de las reformas procesales, atendido el ingreso masivo de jueces a la Tercera Categoría y la necesaria búsqueda de mecanismos para descongestionar las categorías superiores del Escalafón Primario. No obstante lo anterior, lamentó que las gestiones realizadas hasta la fecha no han sido exitosas.

Un segundo tema, añadió, fue el relativo a obtener el reconocimiento de la asignación de nivelación para los jueces de capital de provincia, quienes fueron excluidos de ella sin justificación racional en la Ley N° 19.531 de 2007, vulnerándose con ello el principio de igualdad ante la ley, dado que el resto de los jueces sí se encuentran beneficiados por este componente de la remuneración mensual.

Otro tema relevante, manifestó, fue la realización de actividades de estudio y análisis de la reforma procesal civil, especialmente en sus aspectos orgánicos, e informó que junto con la capacitación iniciada en los aspectos funcionales del proyecto, se ha comenzado a implementar mesas regionales de análisis de estos aspectos que inciden en la modificación legal propuesta, a fin de poder colaborar eficientemente, en su oportunidad, con la adecuada implementación del nuevo sistema procesal civil. Precisó que las áreas de análisis han sido la estructura de los tribunales, los recursos humanos, la gestión judicial, la tecnología e infraestructura, la identificación de problemas específicos que podrían eventualmente presentarse en los tribunales mixtos y en aquellos tribunales que quedarán a cargo de las causas antiguas y la definición de la situación de los Secretarios y funcionarios antiguos.

Seguidamente se refirió a las aprensiones que genera el funcionamiento de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y expuso que bajo el principio de que la administración está al servicio de la función jurisdiccional, lo que se pretende es mejorar la gestión y la estructura de sus órganos decisores, para lo cual sugirió una mayor participación de los jueces asociados.

Respecto de este tema, manifestó que realizada una encuesta de opinión a los magistrados del país el diagnóstico identifica una visión transversalmente negativa de la Corporación Administrativa: se ignoran sus objetivos y los mecanismos bajo los cuales funciona y se le acusa falta de transparencia en la toma de decisiones y en las políticas de la institución, imponiendo criterios y procesos sin consulta previa. En cuanto a los Consejos de Coordinación Zonal,

expuso que se los valora como poco eficaces, sus horarios de sesión no son los más adecuados para los representantes de los jueces y hay falta de representatividad de los asociados. Luego hizo presente que llegado el último trimestre del año se observa la realización de una serie de gastos destinados a ejecutar el presupuesto más allá de las verdaderas necesidades de los tribunales. Como consecuencia de lo anterior, expuso que se acordó, en primer lugar, instaurar al interior de la Asociación Nacional de Magistrados una comisión permanente que supervise el actuar de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; luego, solicitar al Consejo Superior ampliar la participación de la Asociación en los Consejos Zonales, con un juez por cada materia, a elección de la Asociación de Magistrados; exigir a los Consejos Zonales que se informe de la tabla de los asuntos a tratar con una anticipación de una semana a la fecha de realización de la sesión y que éstas se realicen fuera de las horas de audiencia o dentro de ella con la respectiva comisión de servicio; y solicitar al Consejo Superior se establezca un procedimiento fijo para que cada decisión de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sea previamente consultada al Escalafón Primario.

A continuación se refirió a las críticas provenientes del Poder Ejecutivo en contra de los jueces por decisiones específicas y a la utilización de tales situaciones puntuales para justificar reformas legales al sistema procesal penal. Aclaró sobre el punto que la Asociación Nacional de Magistrados no está en contra de las iniciativas que busquen mejorar ese contexto de juzgamiento, sino que únicamente defenderá la dignidad de los jueces por ataques que consideran excesivos e innecesarios. Expresó que, en su concepto, toda reforma legal debe encontrarse avalada por estudios empíricos serios y precedida, además, de un debate de ideas amplio, con todas las entidades involucradas y que preocupa que las críticas provengan de las autoridades estatales que participan en la carrera judicial de los jueces, pues pueden generar temores o incentivos perversos tendientes a obtener el favor del seleccionador, afectando la independencia e imparcialidad del tribunal.

Informó, asimismo, que otra tarea que se emprenderá en el próximo año, específicamente en el mes de mayo, es la realización en Chile de la reunión anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), con lo cual se consolidará la plena participación de la Asociación en los más importantes referentes asociacionistas del orbe.

Finalmente, expuso que se considera necesario contar con un marco legal que regule de un modo claro la existencia y actuaciones de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial y de sus dirigentes y, en este sentido, recordó que desde se realizan gestiones para obtener la dictación de una ley que incorpore al gremio de los jueces al estatuto de la Ley N° 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, promoviendo así el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Chile al ratificar el Convenio 87 de la OIT.

Terminó su intervención expresando que el gremio que representa no sólo se ha preocupado del bienestar económico. social y cultural de sus asociados, sino también del perfeccionamiento del servicio prestado por los tribunales de justicia en el desempeño de su delicada función constitucional, asumiendo una conducta proactiva en ese sentido. Por ello, se comprometió a continuar analizando y aportando ideas a las iniciativas legales que incidan en el quehacer de los jueces, para lo cual, anunció, se ha acordado crear un nuevo departamento de relaciones legislativas que genere un contacto fluido con los órganos colegisladores en los proyectos del área.

II.- Exposición del señor Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial:

A continuación se escuchó a don Raúl Araya Castillo, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, quien, luego de agradecer la invitación del Tribunal Pleno, se refirió en primer término a la situación de los empleados a contrata y manifestó que una parte importante de los problemas que afectaban a éstos fueron solucionadas con motivo de la dictación del Acta N° 19-2012, atendiéndose especialmente los temas relacionados con nombramientos, prórrogas, no renovaciones, término anticipado, reasignaciones y concursos. Sin embargo, agregó sobre el punto, los funcionarios a contrata aún son discriminados en todos los concursos de cargos vacantes, en los cuales son calificados como personas externas al Poder Judicial, pese a que en su gran mayoría se trata de empleados que, por sus años de servicio, tienen una amplia experiencia en las funciones propias de los cargos a los cuales postulan.

Es imprescindible entonces, a su juicio, legislar para que la calidad jurídica del empleado a contrata no sea obstáculo para que su permanencia en el cargo y la calificación positiva sean considerados como valores directamente asociados al ascenso y efectivamente válidos, como ocurre en el caso de los empleados titulares. Añadió que el Código Orgánico de Tribunales no asimila a la respectiva

Categoría del Escalafón de Empleados los cargos del personal a contrata, cuya diferencia es sólo su calidad jurídica. Informó que se han desarrollado acciones concretas ante el Ministerio de Justicia, solicitando la modificación al Código mencionado, en cuanto a que se incorporen al Escalafón los cargos del personal a contrata, conservando su misma calidad jurídica y con los mismos derechos y obligaciones del personal titular. En esta misma línea, informó también que se requirió a la Corte Suprema el análisis y apoyo a esta petición, considerando en especial que la dotación del Personal a Contrata alcanza a 1.873 personas aproximadamente, es decir, el 25% del total del Escalafón de Empleados.

A continuación se refirió a la situación de los empleados profesionales, en la actualidad 2.852, que representan el 39% del total del Escalafón.

Expuso al efecto que a partir de la reforma procesal penal ingresó al Escalafón de Empleados una gran cantidad de personal con título profesional universitario, a la que debe sumarse quienes completaron sus estudios y también se titularon. En su gran mayoría, constató, estas personas se desempeñan cargos en los grados más bajos de la Escala de Sueldos y sus funciones no guardan relación alguna con su título profesional, asignándoseles frecuentemente funciones como subrogantes de Jefes de Unidad, e incluso de Administradores, y además, invocándose razones de buen servicio, se les destina a funciones de mayor complejidad, sin respetar las normas del "Diseño Organizacional y Perfil de Cargos".

A juicio del señor Araya el paso natural de estos empleados profesionales, mediante el respectivo concurso, debería ser al Escalafón Primario o al Escalafón Secundario, según su título, no obstante lo cual este personal es directamente discriminado en los procesos de concurso y sin considerar en lo absoluto los años de experiencia en el Poder Judicial es incluso eliminado en la fase de evaluación curricular.

Es fundamental, concluyó sobre este tema, que los años de experiencia profesional se convaliden, en igualdad de condiciones, con la experiencia adquirida en la función judicial.

Seguidamente el señor Araya se refirió a la situación de los empleados a honorarios, respecto de quienes, en su opinión, se presenta la mayor precariedad en el empleo. Ejemplificó que gozan de feriados y permisos administrativos, pero se le descuentan los días no trabajados por licencia médica; el monto de los honorarios se fija según la función y puede variar desde sumas más altas o

también más bajas que las de un empleado titular que cumple similares obligaciones; los contratos inicialmente se celebran por períodos fijos, pero en la mayoría de los casos se renuevan, lo que origina inseguridad laboral y falta de regularidad en el pago de sus emolumentos.

Precisó que existen alrededor de 439 personas que sirven cargos a honorarios contratadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, pero en su mayoría para desempeñar funciones en tribunales o Centros de Apoyo, dependiendo funcionaria y administrativamente de estas unidades, aun cuando hayan sido contratadas, como se dijo, por la Corporación.

No obstante que en el caso de estos contratos se han respetado las reglas sobre selección de personal, al igual que con los concursos del personal de planta o a contrata, expresó que para el último cuatrimestre del año en curso se han puesto a disposición directamente de los tribunales aproximadamente 330 cargos a honorarios, efectuándose las designaciones por el superior jerárquico respectivo sin proceso alguno de selección o concurso, creando un precedente negativo respecto de toda la normativa que la Corte Suprema ha establecido por el respeto a los procedimientos sobre selección y nombramiento del personal. Estimó recomendable el señor Araya regular estas situaciones, aumentando derechamente la cantidad de personal a contrata, considerando en especial los casos en que no está en duda la necesidad de contar con mayor cantidad de funcionarios, como es el caso de los Centros de Apoyo.

Como efectos de la precariedad laboral el señor Presidente de la Asociación Nacional de Empleados señaló que se genera un perjuicio familiar, económico, social y psicológico importante en el grupo familiar del funcionario, por lo demás preocupante por sus repercusiones. Indicó que el empleado trabaja más horas de lo legal y físicamente recomendable, junto con aceptar condiciones laborales muchas veces nocivas pese al menoscabo familiar y monetario que ello conlleva y que el hecho de no contar con condiciones predecibles en materia laboral torna imposible la eventual proyección a largo plazo en diversos planes de índole familiar, educativa y financiera.

Finalmente el señor Araya se refirió al clima organizacional y manifestó que las situaciones descritas podrían constituir un retroceso a la muy positiva implementación del "Programa de Clima Organizacional", puesto en práctica por instrucciones de la Corte Suprema como parte de la política destinada a fortalecer un clima laboral positivo y motivador, que sin duda alguna se traducirá en entregar

un servicio más eficiente y oportuno, en beneficio de la comunidad y del prestigio del Poder Judicial.

III.- Exposición del señor Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración:

En tercer lugar se escuchó a don Patricio Aguilar Paulsen, Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial. Agradeció el señor Paulsen la disposición del Tribunal Pleno para recibir nuevamente a la Asociación que preside y escuchar sus planteamientos.

En primer término se refirió al rol y autonomía de los Administradores de Tribunales, para quienes la ley vigente prevé su calificación por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, teniendo a la vista informes que deberán emitir por separado el Comité de Jueces correspondiente y la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Expuso que se concuerda con que la evaluación esté en manos del Presidente de la Corte, pero no con el de sujetarla a un informe del Comité de Jueces y otro de la Corporación Administrativa, entidad esta última coordinadora y de apoyo con la que el Administrador debe negociar la obtención de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros. En síntesis, concluyó, la mejora introducida en la redacción del Código Orgánico de Tribunales ha tenido el efecto contrario, restringiendo aún más la autonomía de Administrador.

Propuso que el Administrador sea calificado por el Presidente de la respectiva Corte o por el Pleno de la misma, al igual que los jueces, con supresión de los referidos informes, y en el evento de requerir algún tipo de informe se lo obtenga del Ministro Visitador o del Fiscal Judicial, quienes mediante sus visitas al tribunal se supone se han forjado una imagen clara de la gestión administrativa y jurídica. La propuesta, agregó, consiste en involucrar a los Jefes de Unidad en el proceso de evaluación y que la calificación recaiga en el Administrador, dejando al Comité de Jueces como instancia de apelación.

A continuación el señor Aguilar se refirió al tema de la remoción del Administrador. Expuso que la letra d) del artículo 23 del Código Orgánico de Tribunales le entrega al Comité de Jueces la atribución de resolver acerca de la remoción del Administrador, norma que se considera abiertamente intimidante, pues ni siquiera supedita tal medida a la culminación de un "debido proceso", razón por la cual se pretende su derogación, al igual que de la letra j) del artículo 24 que versa sobre el mismo tema. Propuso como solución, en síntesis, nivelar en grado a Jueces y Administradores.

Luego se refirió a los Administradores de Corte y expuso que a la fecha nueve Cortes de Apelaciones cuentan con Administrador, quedando pendientes las de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Talca, Valdivia, Temuco y Punta Arenas. Indicó que se propuso en 2012 un borrador de Auto Acordado consensuado por distintos integrantes, pero a la fecha éste no ha sido aprobado, carencia que impide tener la necesaria descripción de funciones, responsabilidad y atribuciones de estos profesionales, ni contar con los cargos de Jefe de Unidad. Propuso como soluciones insistir en una iniciativa legal y en subsidio contar con un Auto Acordado que regule este Plan Piloto; completar las designaciones en las Cortes pendientes y concursar internamente los cargos de Jefes de Unidad de Corte.

En cuanto a la gestión en el gobierno judicial, señaló que consecuente con el concepto de representatividad sería altamente conveniente que la Corte Suprema pudiera considerar la incorporación del estamento de los Profesionales de la Administración en el Consejo Superior de la Corporación Administrativa: un cupo a los Administradores y otro para los Jefes de Unidad.

Luego expresó que tal como está hoy concebida la orgánica de tribunales, paradojalmente se propicia el efecto contrario al necesario, deseado y difundido, por cuanto la incorporación de profesionales especializados en Administración y Gestión se acompañó de una serie de restricciones orgánicas que, en la práctica, hacen muy difícil el ejercicio de sus funciones. Propuso reuniones de trabajo conjunto con los departamentos de Corporación Administrativa para buscar mejoras continuas y levantar barreras.

En cuanto al reclutamiento y selección de personal insistió en la necesidad de restituir el legítimo derecho de las jefaturas de unidad de tribunales reformados a postularse al cargo de Administrador de su misma unidad judicial, cuando tal cargo se encuentre vacante, corrigiendo el Acta N° 37-2011 y el Procedimiento N° 20 en este aspecto; en terminar con el sesgo en los concursos internos de la Corporación Administrativa, permitiendo concursar, sin distingos, a cualquier funcionario del Poder Judicial, de modo de dar cabal cumplimiento al declarado principio de no discriminación en los procesos de selección de personal y, por último, de evaluar un proyecto que termine con la diferencia de grados en asiento de corte, capital de provincia y comuna o agrupación de comunas.

Señaló que apoyan todas las gestiones que se están realizando y que se encuentran trabajando conjuntamente con las demás Asociaciones y con la Corporación, en el sentido de lograr pronto pronunciamiento de la Dirección de Presupuesto con mejores condiciones para el incentivo al retiro, a pesar de que en su estamento existen pocos funcionarios en tramo etario que puedan favorecerse.

Por último hizo presente que existen otros temas que la Asociación de Profesionales de la Administración estima de interés, como son la capacitación y actualización, permisos y vacaciones y bienestar y gestión de Asociaciones Gremiales.

IV.- Exposición de la señora Presidenta de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos:

Finalmente, expuso doña María Zaira Bengoechea Alonso, Presidenta de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos, quien inició su ponencia agradeciendo la invitación a estas nuevas Jornadas de Reflexión.

La señora Bengoechea manifestó que habiendo transcurrido siete años desde la implementación de los Tribunales de Familia es un buen momento para reflexionar respecto de la situación actual de los Consejeros Técnicos, a la luz de lo que ha sido el transitar por estos tribunales, desde su creación hasta el presente.

Recordó que un alto porcentaje de Consejeros Técnicos provienen de los antiguos Juzgados de Menores, donde desempeñaban el cargo de Asistente Social y otro alto porcentaje lo hacía como psicólogo o trabajador social en los juzgados civiles o en las oficinas de violencia intrafamiliar. Sus funciones y roles, agregó, estaban definidas por ley y básicamente guardaban relación con informar al juez, orientar a los usuarios y coordinarse con profesionales de las distintas instituciones que conformaban la red de trabajo; roles y funciones que se ajustaban en buena medida a los que Asistentes Sociales y Psicólogos cumplían y cumplen de manera tradicional. Desde esta perspectiva, recordó también, eran reconocidos y valorados tanto por jueces, abogados, usuarios y todos aquellos actores que guardaban relación con dichos tribunales.

Sin embargo, continuó, la ley que creó los Tribunales de Familia introdujo una figura profesional, a la que se le asignó como rol principal el de asesorar al juez, función que desde el inicio fue cuestionada e incluso por algunos rechazada. Reflexionó que mirando a la distancia se comprende que muchos jueces señalaran que no entendían cómo los Consejeros Técnicos podrían asesorarlos,

cuando ellos para realizar su función jurisdiccional necesitaban de conocimientos y de la prueba; los conocimientos, para ellos, provenían de los cuerpos legales y la prueba que anteriormente asistentes sociales y psicólogos judiciales les aportaban, a partir de entonces, debían solicitarla a peritos ajenos al Poder Judicial.

Durante no poco tiempo, expuso seguidamente, los Consejeros Técnicos caminaron por senderos bastante sinuosos, donde jueces, administradores, funcionarios, ministros, etcétera, trataban de explicar y concluir respecto de esta función asesora y todos se creían con derecho de asignarles tareas sobre la base de su propia comprensión de dicha función.

Reconoció que en ese entonces los Consejeros Técnicos se sentían como náufragos en la inmensidad de un océano; sabían que contaban con recursos y estaban preparados para desempeñarse técnica y profesionalmente, pero cada intento por presentarse como tales era como chocar contra numerosas olas que sólo producían frustración y zozobra. Fue así, agregó, como la directiva de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos empezó a dar a conocer a nivel superior la situación que vivían profesionalmente y los problemas que presentaban cotidianamente sus asociados y agradeció que la Corte Suprema los escuchara, entendiera sus planteamientos y propusiera acciones que finalmente produjeron cambios en su realidad profesional.

A continuación recordó distintos acontecimientos que en su concepto marcaron un antes y un después en el quehacer funcionario, destacando la dictación de Auto Acordados (que interpretaron y definieron la función asesora de los Consejeros Técnicos), las invitaciones a las Jornadas de Reflexión (que permitió dar a conocer las inquietudes profesionales del gremio), la creación de la Comisión Familia (que permitió la homogenización de la función de los Consejeros Técnicos) y la dictación del Manual de Funciones (que asignó a los Consejeros Técnicos una serie de funciones y actividades que han contribuido a profesionalizar la labor).

Seguidamente expuso que a siete años de la implementación de los Tribunales de Familia la realidad de los Consejeros Técnicos es sustantivamente distinta a la que les tocó enfrentar en los inicios de la reforma. Entre estos cambios señaló que existe mayor claridad respecto de las tareas, funciones y acciones que deben cumplir; que a través del cumplimiento de las nuevas funciones es posible percibir reconocimiento y valoración, aumentando la confianza y la autoestima

profesional; que priman las actuaciones técnico profesionales por sobre las administrativas; que si bien se mantiene el concepto "asesorar", éste más bien se entiende como colaboración y apoyo a la función jurisdiccional y a los objetivos institucionales; que se propicia la labor y trabajo en equipo; que existe un alto grado de aceptación de los roles a cumplir por parte de los Consejeros Técnicos; que han disminuido los niveles de stress laboral y aumentado el compromiso laboral y que adicionalmente se ha dotado a algunos Consejeros Técnicos de nuevos equipos de trabajo en las Salas de Audiencia, lo que ha contribuido a mejorar la actuación profesional. Mencionó también como avances las gestiones en torno al clima laboral y la participación y toma de conciencia de necesidades de los distintos estamentos, incluido el que ella preside.

Sin perjuicio de estos reconocimientos, manifestó que existe entre los asociados la percepción de que es necesario: propiciar mayor respeto a las funciones que cumplen los distintos estamentos respecto de la actividad judicial; avanzar en términos de homologación de las funciones y acciones que desarrollan los Consejeros Técnicos en los distintos tribunales del país; realizar seguimiento respecto del cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Funciones por parte de la Comisión Familia o los Ministros Visitadores; mantener las acciones que actualmente se han desarrollado para mejorar el clima laboral y fomentar otras, como son el respeto, la armonía y desarrollo funcionario, estableciendo esta actividad como política permanente del Poder Judicial; respetar horarios laborales, desterrando antiguas nociones de lealtad funcionaria asociadas a permanencia indefinida en los puestos de trabajo; concretar aspiraciones de carrera funcionaria y homologación de remuneraciones; propiciar el autocuidado y establecer políticas y acciones que respondan a que ello se transforme en una actividad permanente; establecer cambios en política de capacitación de forma tal que ésta se constituya en un ente motivador y de desarrollo profesional; establecer un nuevo sistema de calificaciones que responda a la realidad funcionaria y dotar a todos los Consejeros Técnicos de computadores en las salas de audiencia.

Sintetizó que la realidad ha mejorado sustantivamente para quienes forman parte del gremio de los Consejeros Técnicos, sin perjuicio de la necesidad de otros cambios, y agradeció a los Ministros de la Corte Suprema que les abrieron sus puertas, escucharon sus inquietudes, les brindaron aliento y confianza y tomaron decisiones para profesionalizar la labor de estos auxiliares de la administración de justicia.

El señor Presidente agradeció a los cuatro representantes de las Asociaciones Gremiales por sus completas exposiciones, que el Tribunal Pleno valora por su contenido, detalle y especificidad, en la convicción que representan las inquietudes de jueces, empleados, profesionales y consejeros técnicos y que considera también demostrativas de la mayor participación y compromiso que las entidades gremiales tienen con los intereses del Poder Judicial.

Luego de la deliberación acerca de las formulaciones planteadas y atendido que éstas son numerosas y de diversa naturaleza y que, por lo mismo, las decisiones que al respecto eventualmente se adopten exigen no sólo un estudio acabado de lo propuesto por las asociaciones en éstas y en anteriores jornadas, sino también un amplio debate, se acordó analizarlos en sesiones ordinarias del Tribunal Pleno a las que se convocará en fecha próxima y en que se identificará y clasificará los temas a fin de abordarlos debidamente y con la profundidad que cada uno de ellos merece, lo que permitirá además diferenciarlos de aquellos que ya están siendo tratados en otras instancias.

El Presidente señor Ballesteros y los Ministros señores Juica, Segura, Carreño, Künsemüller, Brito y Fuentes fueron de opinión de proceder de inmediato a la formación de una mesa de trabajo que identifique cada uno de los requerimientos planteados por los expositores, para determinar aquellos a que debe darse respuesta.

El Ministro señor Juica considera, además, que los problemas y dificultades que enfrentan los operadores del sistema judicial -presentados por las directivas gremiales que han intervenido en esta jornada- han sido en gran medida temas ya planteados en otras reuniones de esta misma naturaleza, por lo que cree que es necesario abrir un marco de diálogo amplio para atender los requerimientos de integración y de funcionamiento que aducen y para tal efecto estima que no basta con sólo considerar los temas, sino que corresponde ya formar una mesa técnica, en la que participen todos los actores del Poder Judicial y en particular las asociaciones recurrentes, a fin de estudiar de manera definitiva una solución racional y sistemática de las cuestiones formuladas, de manera que opere un verdadero sistema de gobierno judicial, en tanto se distingan las soluciones que puedan ser resueltas por los propios miembros del sistema o de manera de propiciar los cambios legislativos que se requieran para atender los legítimos planteamientos formulados en esta jornada de reflexión.

Para constancia se levanta la presente acta.

Sr. Ballesteros

Sr. Juida

Sr. Segura

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Sr. Pierry

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Maggi

Sra. Egnem

Sra. Sandoval

Sr. Fuentes

Jaime Balmaceda Errázuriz
Relator de Pleno

A C T A N° 132-2012

En Valdivia, a veintiuno de octubre de dos mil doce, en el marco de las Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema, se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo e integrado por los Ministros señores Juica, Segura, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval y señor Fuentes.

CORTE SUPREMA
XV JORNADAS DE REFLEXIÓN

El Pleno de la Corte Suprema se reunió en la ciudad de Valdivia los días 19, 20 y 21 de octubre del año en curso para realizar las Jornadas de Reflexión 2012, que en esta oportunidad se concentraron en los siguientes temas:

a) Gestión de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental.

b) Contraloría del Poder Judicial.

c) Política Comunicacional del Poder Judicial: difusión y transparencia.

d) Reforma Procesal Civil: aspectos sustantivos, orgánicos y formas anómalas de terminación del proceso.

Sin perjuicio del tratamiento de los temas anteriores, la primera actividad consistió en recibir a los Presidentes de las Asociaciones Gremiales existentes al interior del Poder Judicial -especialmente invitados a estas jornadas-, quienes expusieron sobre aquellos asuntos de interés y preocupación de sus asociados. Al efecto, se escucharon las ponencias de don Rodrigo Cerda San Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial, de don Raúl Araya Castillo, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de don Patricio Aguilar Paulsen, Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial, y de doña María Zaira Bengoechea Alonso, Presidenta de la Asociación de Consejeros Técnicos, de todo lo cual se dejó constancia en el Acta N° 129-2012, de 19 del mes en curso.

Asimismo, se recibió la presentación del Presidente del Colegio de Abogados de Osorno-Valdivia A.G., don Carlos Herrera Tardón, a quien se invitó especialmente a fin de que expusiera ante el Tribunal Pleno sobre las inquietudes y opiniones de la comunidad jurídica local respecto al quehacer de los abogados en los tribunales de justicia. De lo actuado se dejó constancia en el Acta N° 130-2012, de la misma fecha.

A) GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIBILIOTECAS Y CENTRO DOCUMENTAL.

El Tribunal Pleno tomó conocimiento de la situación actual de las bibliotecas judiciales y del Centro Documental, de las necesidades y carencias de aquéllas y de las propuestas del Comité designado para estudiar su modernización. Se revisaron los acuerdos ya adoptados por la Corte Suprema en relación a estas unidades y se acordó continuar el trabajo en miras a su perfeccionamiento, a fin de que los funcionarios judiciales tengan un mayor acceso a la jurisprudencia de los tribunales, a las bibliotecas virtuales y a libros, revistas especializadas y otros estudios de interés jurídico. Para estos efectos, se propenderá a dotar a cada una de las Cortes de Apelaciones del país de bibliotecarios profesionales.

B) CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL.

Analizado el informe elaborado por el Comité a cargo del tema "Contraloría del Poder Judicial" y lo expuesto por los invitados especiales, el Tribunal concordó en la necesidad de fortalecer la función contralora de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para lo cual se estudiará en detalle cada una de las fórmulas propuestas. Una vez finalizado el referido estudio, la Corte Suprema retomará el debate para la adopción de las decisiones que estime pertinentes.

Sin perjuicio de los informes que la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa presenta regularmente al Consejo Superior, en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, se acordó que deberá dar cuenta a la Corte Suprema en todas las materias relativas a inversiones y auditorías a los tribunales, con el objeto de fortalecer los necesarios controles en el Poder Judicial.

C) POLÍTICA COMUNICACIONAL DEL PODER JUDICIAL: DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.

Se revisaron los programas que en materia de comunicaciones y transparencia ha impulsado la Corte Suprema, su implementación y desarrollo y los desafíos actuales y futuros del Poder Judicial en este ámbito. Se constató que, no obstante las positivas medidas adoptadas y ejecutadas, existe un déficit en la política comunicacional, considerando que los ciudadanos no están adecuadamente informados sobre el sistema de justicia.

La manera de revertir esta situación supone una actitud proactiva del Poder Judicial que importa la adopción de diversas medidas enfocadas a comunicar a distintos destinatarios la labor que realiza, tanto en el ámbito jurisdiccional como respecto de la gestión de sus recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

Para tal efecto, el Tribunal Pleno acordó elaborar nuevas políticas y estrategias comunicacionales que expliciten los objetivos que se persigue y las áreas que debe contemplar, utilizando las herramientas adecuadas, asignando competencias específicas e identificando a los responsables y la oportunidad en que deberán ejecutarse. Asímismo, se desarrollará las políticas de extensión y difusión que deberá emprender el Poder Judicial y la capacitación interna que lo anterior implica.

Se acordó igualmente crear una Comisión de Comunicaciones que diseñe nuevas políticas, estrategias o actividades en máteria de comunicaciones, que propondrá al Tribunal Pleno para su aprobación.

Se dispuso también avanzar en la designación de encargados de comunicaciones en todas las jurisdicciones del país, para lo cual deberá calendarizarse un proceso gradual de instalación.

Finalmente, se acordó remitir el informe sobre transparencia expuesto en estas jornadas a la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, para que ésta elabore un documento que deberá ser presentado a la aprobación del Tribunal Pleno.

D) REFORMA PROCESAL CIVIL: ASPECTOS SUSTANTIVOS, ORGÁNICOS Y FORMAS ANÓMALAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Luego de las exposiciones de los académicos invitados, el Tribunal Pleno analizó pormenorizadamente los principios, procedimientos y cambios que importa la reforma en actual discusión legislativa y expresó su convicción en orden a que resulta necesario modificar los procedimientos civiles bajo los estándares de excelencia que nuestro país requiere.

En este mismo sentido, el Tribunal Pleno resalta el innegable interés e importancia de cada uno de los aspectos que la reforma propone y desarrolla y que es de vital relevancia abordar con la mayor cantidad de elementos de juicio de que pueda disponerse, encomendando a la Comisión Normativa creada en las Jornadas de Reflexión celebradas en Concepción en 2011 que continúe su análisis hasta la formulación de sus conclusiones.

Atendido el particular interés que han suscitado las materias relativas a la carga dinámica de la prueba, los oficiales de ejecución, los recursos procesales y, muy especialmente, el rol de la Corte Suprema como tribunal de casación, la mencionada Comisión los abordará específicamente en un estudio pormenorizado. Realizado el trabajo anterior, el Tribunal Pleno informará al Congreso Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, el Tribunal Pleno acordó felicitar y expresar sus agradecimientos a los miembros y personal de la Corte de Apelaciones de Valdivia y a los funcionarios de la Administración Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial por las atenciones y facilidades proporcionadas para el desarrollo de estas Jornadas de Reflexión.

Para constancia se levanta la presente acta.

Sr. Ballesteros

Sr. Juica

Sr. Segura

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Sr. Piñera

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Maggi

Sra. Egnem

Sra. Sandoval

Sr. Fuentes

Jaime Balmaceda Eriázoriz
Relator de Pleno

AD - 941 - 2012
ANTECEDENTES

CORTE SUPREMA
CHILE

OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA DE INGRESO: 25/06/2012

PROCEDENCIA: CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

MATERIA: Corte de Apelaciones de Temuco, mediante oficio N° 30, solicita el registro que las sentencias definitivas se digitalice, con objeto de agilizar y optimizar la busqueda de las mismas.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO Nº 17 DDI 9363

REF.: No Hay

ANT.: AD-941-2012.

MAT.: Evacúa Informe sobre factibilidad de implementación de Registro Digital de sentencias.

SANTIAGO, 03 DIC. 2012

A: SR. RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA.

DE: ANTONIO LARRAÍN FERNÁNDEZ
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA
Asuntos Administrativos
Rol AD-941-2012
Fecha 05-12-2012
Hora 12:12:05
Materia: 000- Escrito
Usuario: EFC

En relación a la resolución dictada en AD-941-2012, por la cual se pide informe respecto de la factibilidad de implementar en todas las Cortes de Apelaciones del país el registro digital de sentencias, informo a V.S. Excma. que esta funcionalidad se encuentra técnicamente disponible para ser habilitada en el SITCORTE. Para ello, solamente se requiere la autorización de la Corte respectiva, en que se manifieste su disposición para la utilización del Registro Digital de fallos, como asimismo la realización de una capacitación al efecto.

Al igual que en la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago donde este sistema se encuentra operativo, se requiere la designación de un funcionario responsable de la generación del libro digital.

Saluda atentamente a V.S. Excma.

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

ANTONIO LARRAÍN FERNÁNDEZ
DIRECTOR

SUBDIRECCIÓN
CAPJ
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario.
Dirección Corporación Administrativa.
Subdirección
Archivo.

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
HUERFANOS 1409 – EDIFICIO MANUEL MONTT TORRES
mfarfan@pjud.cl (02) 6746501

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, veinte de diciembre de dos mil doce.

Atendido el mérito de lo informado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial a fojas 11, oficiese a las Cortes de Apelaciones del país, con excepción de las de Santiago y Temuco, a fin de poner en su conocimiento que se encuentra técnicamente disponible para ser habilitado en el SITCORTE el Registro Digital de Sentencias y que en el evento de optar por su implementación deberán manifestar su interés a la misma Corporación, a través de la respectiva Oficina Zonal.

Cúmplase vía correo electrónico y, hecho, archívese.
AD-941-2012.

Proveído por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Rubén Ballesteros Cárcamo.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil doce, notifiqué por el estado la resolución precedente.

Santiago, catorce de diciembre de dos mil siete.

Vistos:

Teniendo en consideración los antecedentes hechos llegar a este Tribunal por la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios a fojas 1, por el Subdirector operativo de Gendarmería de Chile a fojas 6 y por el Jefe del Departamento de Seguridad de Gendarmería de Chile a fojas 36, de los que se advierte que se ha transformado en una práctica reiterada que los Juzgados de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de Santiago deriven a los imputados a centros penitenciarios determinados, en particular a la Unidad Especial de Alta Seguridad, lo que resulta a lo menos inadecuado pues de esta forma se entorpece la labor administrativa de Gendarmería de Chile, **se acuerda instruir a los Tribunales de Garantía, de Juicio Oral en lo Penal, de Letras con competencia en Garantía y del Crimen del país que se abstengan disponer el ingreso de imputados a un centro penitenciario determinado, labor que corresponde a Gendarmería de Chile precisar e informar al Tribunal, debiendo reservar esta decisión sólo a casos excepcionales y por motivos fundados que deben ser explicitados en la resolución del respectivo tribunal, coordinándose previamente con Gendarmería para su cumplimiento.**

Comuníquese a las Cortes de Apelaciones del país, para que a su vez lo hagan respecto de los juzgados de su jurisdicción, al señor Director de Gendarmería de Chile y Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios.

AD-1303-2007.

Sr. Tapia

Sr. Chaigneau

Sr. Álvarez

Sr. Marín

Santiago, cinco de octubre de dos mil doce.

A fojas 8: en atención a lo expuesto en ORD. N° 13.00.00 5.625-12 por el señor Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile, en cuanto a casos en que se ha dispuesto por algunos Juzgados de Garantía de Santiago el ingreso de imputados a Unidades Penales determinadas, como también autorizaciones de visita conyugal y familiar en fecha determinada a algunos internos de centros carcelarios y del impedimento a efectuar la revisión o allanamiento específicamente en la celda de un interno durante la realización de una audiencia determinada y teniendo en consideración la instrucción acordada por el Tribunal Pleno de esta Corte con fecha 14 de diciembre de 2007 en antecedentes administrativos número AD-1303-2007, que versa sobre los mismos antecedentes señalados precedentemente, agréguese copia a estos autos de la mencionada instrucción y reitérese, vía correo electrónico, a las Cortes de Apelaciones del país.

Comuníquese la presente resolución al señor Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile y, hecho, archívese estos antecedentes.

AD-1452-2012.

mpb

Proveído por el Presidente de la Corte Suprema señor Rubén Ballesteros Cárcamo.

En Santiago, a cinco de octubre de dos mil doce, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, seis de agosto de dos mil doce.

Atendido lo solicitado por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante el Ord. N° 0473, de 30 de julio del año en curso, ofíciese a las Cortes de Apelaciones del país a fin de que instruyan a los tribunales de su jurisdicción, con competencia en materia penal, para que den estricto cumplimiento a lo solicitado por el Servicio antes nombrado, esto es, que al momento de comunicar las sentencias condenatorias que contengan como parte de la pena impuesta, inhabilidades absolutas temporales para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidas en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, se indique el tiempo de duración de dichas medidas, y no solamente el grado de ellas.

Cúmplase vía correo electrónico respecto de las Cortes de Apelaciones, remitiéndoseles como dato adjunto el Ord. N° 0473 antes referido, y comuníquese la presente resolución al Servicio de Registro Civil e Identificación, oficiándose al efecto. Hecho, archívese estos antecedentes.

AD-1128-2012
Plc

Proveído por el Presidente Subrogante de la Corte Suprema de Justicia, señor Milton Juica Arancibia.

En Santiago, a seis de agosto de dos mil doce, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

CORTE SUPREMA
16 FEB 2012
OF. DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

OF. ORD. Nº 0258 /

PODER JUDICIAL

ANT.: Ley Nº 20.568 que regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votación.

MAT.: Comunicación de datos.

SANTIAGO, 13 FEB 2012

DE: DIRECTORA SERVICIO ELECTORAL

A: SR. PRESIDENTE CORTE SUPREMA
COMPAÑÍA Nº 1140, 2º PISO
SANTIAGO

CORTE SUPREMA
Asuntos Administrativos
Rol : AD-274-2012
Fecha : 16-02-2012
Hora : 10:47:16
Materia: ADS
Usuario: JOA

Con fecha 31 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.568, que modificó la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, estableciendo un Registro Electoral automático, que será actualizado y depurado con la información comunicada por diversos órganos del Estado, entre los que se cuenta al Poder Judicial a través de Juzgados de Letras, de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal.

El nuevo artículo 17 impone la obligación para Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal de comunicar a las personas que hubieren sido acusadas por delito que merece pena aflictiva o por delitos que la ley califique como conducta terrorista, o que hubieren sido condenadas por delitos que merecen pena aflictiva aunque no se haya impuesto dicha pena, o por delitos que la ley califique como conducta terrorista, o que fueren absueltas o sobreseídas por tales delitos.

PODER JUDICIAL

Además, en el artículo 18 se establece la obligación para los Juzgados de Letras de comunicar a las personas respecto de las cuales se hubiere declarado interdicción por causa de demencia por sentencia ejecutoriada, y las revocaciones de las mismas.

Dada la magnitud de información a procesar como la gran cantidad de Juzgados y Tribunales del país, se hace indispensable la cooperación de la Excma. Corte Suprema en el sentido de instruir a los tribunales inferiores sobre el contenido de estas comunicaciones, su formato y medio de entrega, con el objeto de uniformar estas comunicaciones.

Los datos que se requieren, por cada archivo son los siguientes:

1. **Acusaciones por delito que merece pena aflictiva o calificado por ley como conducta terrorista:**
   - N° de RUN
   - Dígito verificador del RUN
   - Apellido paterno
   - Apellido materno
   - Nombres
   - N° de rol o RIT de la causa
   - Juzgado de Garantía
   - Fecha de acusación
   - Acusador (identificación de Fiscalía Local o acusador particular)

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

2. Condenas por delito que merece pena aflictiva o calificado por ley como conducta terrorista (sólo sentencias ejecutoriadas):

- N° de RUN
- Dígito verificador del RUN
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- N° de rol o RIT de la causa
- Tribunal que dictó sentencia (Juzgado de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal)
- Fecha de sentencia ejecutoriada
- Tipo de sentencia (condena a pena aflictiva, condena a pena no aflictiva, sobreseimiento, absolución).
- Tipo de delito (común, terrorista, tráfico de estupefacientes)

3. Declaraciones o revocaciones de interdicciones por demencia (sólo sentencias ejecutoriadas):

- N° de RUN
- Dígito verificador del RUN
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- N° de rol de la causa
- Tribunal que dictó sentencia
- Fecha de sentencia ejecutoriada
- Tipo de sentencia (declaratoria, revocatoria)

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

PODER JUDICIAL

Por tanto, solicito a V.E., si lo tiene a bien, disponer el envío de los datos que se indican, en archivos computacionales en formato txt o xml, a través de CD-ROM o correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional competente de este Servicio.

Para cualquier consulta o coordinación a que hubiere lugar, por favor comunicarse con doña Blanca Palacios, Jefe de la División de Registros y Padrón Electoral, al teléfono 731 55 67.

Saluda atentamente a V.E.,

SERVICIO ELECTORAL DIRECTOR CHILE

ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA (S)

BPR/GVM/bpr.
Distribución:
- Sr. Presidente, Corte Suprema.
- División Registros y Padrón Electoral.
- Oficina de Partes.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Santiago, veinte de febrero de dos mil doce.

Atendido el mérito de lo expuesto por la señora Directora Subrogante del Servicio Electoral, ofíciese a las Cortes de Apelaciones del país a fin de que, por su intermedio, se recabe de los Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Juzgados de Letras con competencia en materia civil de sus respectivos territorios jurisdiccionales, la información requerida en la presentación de fojas 1, la que deberá ser remitida directamente en archivos computacionales formato ".txt" o ".xml", a través de CD-ROM o vía correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional que corresponda del aludido Servicio.

Para una acertada inteligencia, remítase copia de la referida presentación de fojas 1, debiendo hacerse presente por las Cortes de Apelaciones a los tribunales requeridos, que el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, modificada por la Ley N° 20.568 de 31 de enero último, es de carácter permanente.

Cúmplase vía correo electrónico y comuníquese lo resuelto al Servicio Electoral, oficiándose al efecto. Hecho, archívese.

AD-274-2012

Proveído por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Rubén Ballesteros Cárcamo.

En Santiago, a veinte de febrero de dos mil doce, notifiqué por el estado la resolución precedente.